

**Quito** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
**RECEPCIÓN**

Fecha: **06 NOV 2019** Hora: **15:50**  
Original: **-8-**  
Copia: .....  
Recibido por: **Fuorbe**

Oficio CONAGOPARE-P-SP-158-A-2019  
Quito, 5 de noviembre de 2019

**-24-**

Abogado  
Fernando Morales Enríquez  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Presente.-

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, y por su intermedio a todos los Miembros del Concejo Metropolitano a nombre de quienes conformamos el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – Pichincha, CONAGOPARE PICHINCHA, a la vez que les deseamos éxitos en sus delicadas funciones.

CONAGOPARE PICHINCHA ha solicitado vía oficial al H. Consejo Metropolitano se proceda con el análisis y reforma de la Ordenanza 102, incluida en el Código Municipal (I.E), por lo que manifestamos y presentamos nuestra **PROPUESTA DE REFORMA A LA ORDENANZA 102, EXPEDIDA POR EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

El sistema de participación ciudadana es una pieza fundamental de la democracia, promueve la construcción de una sociedad activa u ayuda a impulsar cualquier aspecto de la vida social, económica, cultural o política. Es un concepto relacionado con la democracia participativa. Se trata de la integración de la población en general, en los procesos de toma de decisiones, el involucramiento colectivo e individual en la política pública, entendida esta última como algo de lo que todos formamos parte; pero es muy importante comprender que estos sistemas se conforman en los diferentes niveles de Gobierno, en el nivel distrital o municipal de ningún modo puede transgredir o irrumpir de forma ilegal en el sistema de participación ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, que en definitiva es otro nivel de gobierno de igual importancia que cuenta con funciones propias y competencias exclusivas que responden a la autonomía que les otorga la Ley.

La Constitución de la Republica manifiesta en el artículo 84 dice: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la



Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”, por lo que el Gobierno del Distrito Metropolitano está obligado al emitir ordenanzas y otras normas, respetar los derechos consagrados en la Constitución, como en el presente caso, el derecho y atribución de los Gobierno Parroquiales.

La Constitución de la República señala en su artículo 100 que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.”, como queda expuesto es muy clara la Constitución al expresar que cada nivel de gobierno conformará instancias de participación, entre las cuales se hallan las Asambleas Parroquiales.

La Constitución de la República en el artículo 238 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

La Constitución de la República señala en el artículo 242: “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.”

La Constitución de la República manifiesta en su artículo 255: “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa en el artículo 6 dice: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución este Código y las leyes que les correspondan como consecuencia del proceso de descentralización;... La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio

público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. En caso de que la inobservancia de estas normas sea imputable a autoridades sujetas a enjuiciamiento político por parte de la Función Legislativa, ésta iniciará dicho proceso en contra de la autoridad responsable.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala en el artículo 238: “Participación ciudadana en la priorización del gasto.- Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación... La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta en el artículo 304: “Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias... El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.”; además de aquello el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala claramente la diferenciación entre parroquia urbana y parroquia rural.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta en el artículo 61 que: “Interrelación entre asambleas de diversos niveles territoriales.- Las asambleas cantonales, provinciales y regionales procurarán tener, entre sus integrantes, actoras y actores sociales de su nivel territorial de gobierno, así como, delegadas y delegados de las asambleas del nivel territorial inferior. En el caso de las asambleas parroquiales, deberán contar con la representación de barrios, recintos, comunas y comunidades a través de un sistema de

participación ciudadana que permita el ejercicio de los derechos y asegure la gestión democrática.”; lo que conlleva a entender la diferenciación que hace la Ley dentro de las cuatro asambleas: regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, siendo estas convocadas y presididas por cada nivel de Gobierno, correspondiendo al Gobierno Parroquial, convocar a Asamblea Parroquial.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el artículo 65: “De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local.- Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.”, por lo que es inaceptable que las administraciones zonales y el mismo Municipio pretenda convocar asambleas parroquiales, ya que como manifestamos es exclusiva competencia de cada nivel de gobierno en sus territorios.

La Ordenanza Metropolitana No. 0120 de fecha 03 de marzo de 2016, señala en su artículo 26: “Parroquias Rurales.- Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el gobierno autónomo descentralizado parroquial, y que coordinará sus acciones e intervenciones con otros niveles de gobierno acorde al ejercicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.”, de lo cual se desprende que existe el reconocimiento al nivel de gobierno parroquial, como máxima instancia de representación territorial.

La Ordenanza Metropolitana No. 0120 de fecha 03 de marzo de 2016, manifiesta en el artículo 46 que: “Las asambleas parroquiales rurales podrán ser convocadas por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados rurales, por los ciudadanos o por los administradores zonales de manera coordinada entre si...”, de lo que se concluye que existe una violación a los derechos consagrados en la Constitución, discriminando al nivel de gobierno de las parroquias rurales.

- PROPUESTA:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Exposición de Motivos de la Ordenanza No. 102, se menciona a la ciudad en el párrafo que transcribimos:

En el texto del párrafo 2do de la página 4 en la exposición de motivos, debemos partir en el análisis que el concepto de ciudad engloba todo lo referente al territorio que ocupa, consideramos necesaria para la construcción de una ciudad de derechos ciudadanos, respetar los diferentes niveles de gobierno que en ella se encuentran, en el caso que nos ocupa a las parroquias rurales representadas por sus Gobiernos Autónomos Descentralizados que cuentan con un sistema propio de participación ciudadana; evocando sus particulares costumbres, cosmovisión, composición étnica, riqueza ancestral, patrimonial y natural; quedando el texto de la siguiente manera:

TEXTO	PROPUESTA
<p>“La construcción de una ciudad de derechos necesita de la implementación de mecanismos de participación ciudadana y el control social, entre otros. La participación tiene un valor educativo esencial, permite el desarrollo de capacidades valiosas, tiene gran utilidad en la construcción de políticas sociales para el logro de los objetivos de desarrollo y superación de la pobreza...”</p>	<p>“La construcción de una ciudad de derechos necesita de la implementación de mecanismos de participación ciudadana y el control social, entre otros. El nivel de Gobierno Parroquial Rural contará con su propio sistema de participación ciudadana, del cual utilizaremos sus instancias participativas ya creadas para el logro de nuestros objetivos dentro de sus territorios. La participación tiene un valor educativo esencial, permite el desarrollo de capacidades valiosas, tiene gran utilidad en la construcción de políticas sociales para el logro de los objetivos de desarrollo y superación de la pobreza...”</p>

Sobre esta premisa, el Art. 24 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, hace referencia expresa a que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales, las cuales están integradas a un cantón, donde el concejo municipal o metropolitano expedirá la ordenanza pertinente a tal efecto.

#### DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL.

Es importante diferenciar entre parroquias urbanas y rurales, quedando el Art. 15, inciso e). En el Título II “De la Institucionalidad”, Capítulo I “De los Órganos Encargados de la Participación Ciudadana y Control Social”; en su Art. 15 “Atribuciones de la Secretaría Encargada de la Participación Ciudadana” en su literal e) expresa:

TEXTO	PROPUESTA
<p>“Establecer acciones con las administraciones zonales para dar lugar a: las Asambleas Barriales, Parroquiales y Zonales;”</p>	<p>“Establecer acciones con las administraciones zonales para dar lugar a: las Asambleas de los Barrios Urbanos, Parroquiales Urbanas y Zonales;”</p>

El Art. 306 del COOTAD, define el tratamiento específico que debe dar el Distrito Metropolitano de Quito a las parroquias y barrios urbanos en su sistema de participación ciudadana, el cual no se refiere a barrios y parroquias rurales que pertenecen al sistema de participación ciudadana de los Gobiernos Parroquiales Rurales, pero bajo los principios de solidaridad y planificación, siempre en coordinación y de forma articulada, se pueden utilizar estas instancias de participación ya creadas en las parroquias rurales por otros niveles de gobierno.

#### SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

**Artículo 21.-** Objetivos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.- en su literal a) define:

TEXTO	PROPUESTA
"Promover las diversas modalidades de participación de la ciudadanía en el ciclo de la política pública, en la planificación para el desarrollo de la ciudad y el ordenamiento territorial y en los asuntos de interés público;"	"Promover las diversas modalidades de participación de la ciudadanía en el ciclo de la política pública, en la planificación para el desarrollo del DMQ y sus circunscripciones, incluidas en estas el nivel de Gobierno Parroquial Rural en cuanto al ordenamiento territorial y los asuntos de interés público en general;"

**Artículo 22.-** Conformación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- en su literal b) c) y d) En este orden de cosas, se debe incluir dentro del sistema de participación y control social de la ordenanza No. 102, El inciso b) actual, pasará a ser el inciso c) y este último quedará como sigue:

TEXTO	PROPUESTA
b) Las asambleas barriales, parroquiales y zonales;"	b) Las Asambleas Parroquiales Rurales"
c) El Concejo Metropolitano de Planificación	c) "Las asambleas barriales urbanas, parroquiales urbanas y zonales"
	d) El Concejo Metropolitano de Planificación

**Artículo 23.-** Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.- en su segundo inciso de este artículo quedara como sigue:

TEXTO	PROPUESTA
"Los cabildos comunales son instancias máximas de representación de las comunas y coordinarán intervenciones en su territorio con otros niveles de gobierno".	"Los cabildos comunales son instancias máximas de representación de las comunas y coordinarán intervenciones en su territorio con los Gobiernos Parroquiales Rurales y otros niveles de gobierno, según sea el caso"

**Artículo 25.- Barrios y parroquias urbanas.-** se refiere solo a barrios urbanos, parroquias urbanas y otras organizaciones urbanas reconocidas por el DMQ como unidades básicas de participación ciudadana; en esta medida los barrios y parroquias rurales se circunscriben directamente al sistema parroquial rural de participación de su ciudadanía.

**Artículo 26.- Parroquias rurales.-** en su inciso primero, tomando en cuenta que los Gobiernos Parroquiales Rurales cumplen funciones y le han sido otorgadas competencias por la Constitución y el COOTAD, consideramos que el inciso primero debe quedar como sigue:

TEXTO	PROPUESTA
“Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el gobierno autónomo descentralizado parroquial, y que coordinará sus acciones e intervenciones con otros niveles de gobierno acorde al ejercicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente”	“Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales del Distrito Metropolitano de Quito, <b>representadas por el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que cumplirá sus funciones y competencias acorde al ordenamiento jurídico vigente</b> ”

Por su parte el inciso segundo del propio artículo Debemos señalar que la articulación que se pretende con respecto al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, no debe soslayar que el Gobierno Parroquial Rural es un territorio autónomo y cuenta con su propio sistema de participación ciudadana, por lo cual entendemos que este inciso segundo debe redactarse como sigue:

TEXTO	PROPUESTA
“Los consejos o directivas barriales rurales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación y se articularán al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual se reconocerán las organizaciones existentes. Y se promoverá la organización de los ciudadanos, de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base que la libre participación ciudadana genere”	“Los consejos o directivas barriales rurales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación y se articularán al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. Se promoverá la organización de los ciudadanos, de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base que la libre participación ciudadana genere conforme lo determina los artículos 267 de la Constitución y 65 del COOTAD. <b>Los consejos o directivas barriales, así como las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, deberán coordinar sus acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales</b> ”

- 📍 Av. Colón OE9-58 y 6 de diciembre - Ed. Cristobal Colón (9no piso)
- ✉️ [secretaria.presidencia@conagoparepichincha.gob.ec](mailto:secretaria.presidencia@conagoparepichincha.gob.ec)
- ☎️ (02) 2 221 249
- 🌐 [www.conagoparepichincha.gob.ec](http://www.conagoparepichincha.gob.ec)

El Art. 238 de la Constitución de la República, define la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y establece cuales son estos cuando refiere que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los

concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales; rigiéndose en cada uno de estos territorios por el principio de participación ciudadana entre otros.

La Constitución de la República en su Art. 267, otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Parroquiales Rurales y específicamente en su numeral 6, le faculta para promover la organización de los ciudadanos de comunas, recintos y demás asentamientos rurales como sus organizaciones de base; obviamente promover la organización de los ciudadanos en asentamientos urbanos, corresponde al Distrito Metropolitano de Quito.

El COOTAD en su Art. 304.-Sistema de participación ciudadana.- define de forma clara y expresa que cada nivel de gobierno conformará su sistema de participación ciudadana con estructura y denominación propia, estos sistemas de participación estarán integrados por autoridades de elección popular, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de cada territorio; observemos entonces que los Gobiernos Parroquiales Rurales tienen delimitado su propio territorio, así también el Distrito Metropolitano de Quito que cuenta con circunscripciones territoriales con las que debe articular y coordinar su sistema de participación ciudadana. Son los Gobiernos Parroquiales Rurales circunscripciones territoriales del Distrito Metropolitano de Quito.

El Art. 306 del COOTAD.-Barrios y parroquias urbanas.- regula exclusivamente los barrios y parroquias urbanas, no siendo regulados de manera expresa los barrios rurales que pertenecen a otro nivel de gobierno, los cuales conforman las unidades básicas de aprobación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento del Territorio Parroquial Rural. Este particular crea una confusión en la ciudadanía y atenta contra la gobernabilidad de los Gobiernos Parroquiales Rurales cuando las administraciones zonales convocan y presiden asambleas barriales de la ruralidad, ofreciendo obra pública, programas y proyectos sociales sin la debida articulación, concertación de la planificación y coordinación necesaria.

El Art. 314 del COOTAD, en su literal a) establece que las entidades asociativas en cada nivel de gobierno, están en el deber de velar por la preservación de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en este caso específico lo constituyen los Gobiernos Parroquiales Rurales del DMQ, en concordancia con el Art. 5 del COOTAD que recoge el derecho y la capacidad efectiva de que ningún nivel de gobierno intervenga en la circunscripción territorial del otro.

## PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO II “PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS”, **artículo 28** no se toma en cuenta que el Presupuesto Participativo del municipio, forma parte de la ejecución de la obra pública en el territorio de los Gobiernos Parroquiales Rurales, por lo que este artículo debe incluir a uno de los actores principales y en consecuencia consideramos que el texto exprese lo siguiente:

TEXTO	PROPUESTA
“Es el proceso a través del cual la ciudadanía contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal”	“Es el proceso a través del cual la ciudadanía <b>y el Gobierno Parroquial Rural de que se trate</b> , contribuyen y forman parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal”

Artículo 29.-Características.- se debe incluir un literal b) que especifique lo siguiente:

“En la *asamblea parroquial rural*, se realizará el proceso de presupuestos participativos en coordinación con el *Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural*”; en cuanto el actual literal b), pasaría a ser el literal c) del propio artículo. Por su parte el literal e) ibídem, este literal pasará a ser el literal f) y quedará como sigue:

TEXTO	PROPUESTA
“e) Las obras prioritizadas en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio y el cabildo comunal”	<p>b) <i>En la asamblea parroquial rural se priorizará el destino de los presupuestos participativos en la ejecución de obras, programas y proyectos, se deberá contar con la participación y coordinación de los gobiernos parroquiales rurales conforme lo determina el Art. 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.</i></p> <p>f) <i>Las obras prioritizadas en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio y el cabildo comunal en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural”</i></p> <p>g) <i>Las obras prioritizadas en las parroquias rurales se coordinarán con los Gobiernos Parroquiales Rurales</i></p>

Artículo 31.- Gestión compartida / Corresponsabilidad, El COOTAD en su Art. 280.-La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- expresa en su letra la siguiente definición: “para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras”, dejando el término de cogestión para aquellos convenios que se realizaren con la comunidad donde se reconoce como contraparte el trabajo y los aportes comunitarios, además la fiscalización se establecerá en los términos del convenio; todo por lo cual, creemos que el artículo 31 de la ordenanza, debe decir:



TEXTO	PROPUESTA
<p>“En el caso de la obra pública, a partir de un convenio específico y formal, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y la comunidad en el diseño y ejecución. En estos casos, la fiscalización a cargo del Municipio no podrá ser delegada”</p>	<p>“En el caso de la obra pública, a partir de un convenio específico y formal, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y los diferentes niveles de gobierno en el diseño y ejecución. En estos casos, la modalidad de fiscalización se establecerá en los términos del convenio correspondiente. Las obras que se realicen bajo esta modalidad estarán exentas del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por el tiempo acordado con la comunidad, tiempo que será establecido en el convenio de cogestión correspondiente”</p>

Se verifica en el COOTAD la participación ciudadana en la priorización del gasto en su Art. 238, el que me permito transcribir: “Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación”; ya vimos que en el Art. 267 de la CRE, en su numeral 6, se definen las unidades básicas de participación de los Gobiernos Parroquiales Rurales que son las comunas, recintos y demás asentamientos rurales.

El Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en tanto se refiere a los presupuestos participativos, es elocuente cuando indica que en el proceso donde los ciudadanos contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones, pero en reunión con las autoridades electas.

El Art. 70 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su tercer inciso involucra los Planes de Desarrollo, propiciando así la equidad territorial a partir de las prioridades expuestas en los planes para la entrega de los recursos concebidos como presupuestos participativos.

**PARROQUIA RURAL – PARROQUIA URBANA.** - Es necesaria realizar la puntualización de la diferencia que hay entre parroquias rurales y parroquias urbanas, para categorizar de mejor manera las figuras que se crean en dicha ordenanza de tal manera que las propuesta de reforma en este sentido se realizarían así:

TEXTO	PROPUESTA
<p>Art.- 34.- Normas comunes para el desarrollo de las asambleas.- Las asambleas zonales parroquiales y barriales podrán, en caso de necesidades específicas, reunirse entre sí o entre algunas de ellas de manera temporal...</p>	<p>Art.- 34.- Normas comunes para el desarrollo de las asambleas.- Las asambleas zonales, parroquiales urbanas, parroquias rurales y asambleas barriales podrán, en caso de necesidades específicas, reunirse entre sí o entre algunas de ellas de manera temporal... ”</p>

TEXTO	PROPUESTA
Art.- 35.- Mesas de Trabajo.- Las asambleas barriales, parroquiales y zonales podrán conformar ente sus integrantes mesas territoriales, temáticas o sociales que traten de manera permanente o temporal temas de interés específico de la colectividad;...	Art.- 35.- Mesas de Trabajo.- Las asambleas barriales, <b>parroquiales rurales, parroquiales urbanas</b> y zonales podrán conformar ente sus integrantes mesas territoriales, temáticas o sociales que traten de manera permanente o temporal temas de interés específico de la colectividad;...

TEXTO	PROPUESTA
Art.- 43.- Conformación.- La asamblea parroquial estará conformada por cuatro (4) representantes de cada una de las asambleas barriales, un representante de cada una de las comunas y comunidades legalmente registradas. Pueden participar los ciudadanos que deseen ser escuchados en las asambleas, y los representantes de las diversas organizaciones que existan en la parroquia, ya sea de carácter territorial, temático social.	Art.- 43.- Conformación.- La asamblea <b>parroquial urbana</b> estará conformada por cuatro (4) representantes de cada una de las asambleas barriales, un representante de cada una de las comunas y comunidades legalmente registradas. En la asamblea <b>parroquial urbana</b> pueden participar los ciudadanos que deseen ser escuchados en las asambleas, y los representantes de las diversas organizaciones que existan en la parroquia urbana, ya sea de carácter territorial, temático social.

ASAMBLEA PARROQUIAL RURAL

ASAMBLEA PARROQUIAL RURAL

Artículo 46.- La asamblea parroquial rural.- en su primer inciso manifiesta previendo lo contrario a la legislación vigente, toda vez que se violan los artículos 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 304.-Sistema de Participación.- que en su penúltimo inciso manda: “La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado” ; luego entonces, estamos en la obligación de exigir el cumplimiento de la normativa, proponiendo la siguiente redacción del artículo 46 de la ordenanza:

*Q.*

TEXTO	PROPUESTA
<p>“Las asambleas parroquiales rurales podrán ser convocadas por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados rurales, por los ciudadanos o por los administradores zonales de manera coordinada entre sí, cuando se traten temas vinculados al ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, acorde a lo establecido en la presente Ordenanza”</p>	<p>“Las asambleas parroquiales rurales <b>serán</b> convocadas por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, <b>acorde a lo establecido en la ley y con la participación de los ciudadanos.</b> Cuando se traten temas vinculados al ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, <b>participarán los administradores zonales previa coordinación con los ejecutivos de los Gobiernos Parroquiales Rurales”</b></p>

El segundo inciso del propio artículo de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se está regulando la máxima instancia de participación de los Gobiernos Parroquiales Rurales, en cuanto a la frecuencia de la convocatoria de su asamblea parroquial rural, en este sentido tenemos a bien sugerir la modificación de su letra por la siguiente:

TEXTO	PROPUESTA
<p>“La asamblea parroquial rural será convocada al menos tres veces al año, de manera personal y formal, por lo menos con siete días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir”;</p>	<p>“La asamblea parroquial rural será convocada al menos <b>dos</b> veces al año, de manera personal y formal, por lo menos con siete días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir”</p>

El Art. 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su inciso segundo, manifiesta que la máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria de la máxima instancia de participación ciudadana en su territorio.

#### ASAMBLEA ZONAL

**Artículo 49.-Composición.-** en este caso de la Asamblea Zonal, se expresa que estará conformada por diez (10) representantes de cada una de las asambleas parroquiales rurales existentes, pero no hace referencia expresa a que serán los presidentes parroquiales rurales representantes directos en la asamblea zonal, proponemos que este artículo cuente con la siguiente redacción:

TEXTO	PROPUESTA
<i>“Estará conformada por (10) representantes de cada una de las asambleas parroquiales existentes en la zona, además por un (1) representante de las comunas y comunidades de cada parroquia”</i>	<i>“Estará conformada por los presidentes de los Gobiernos Parroquiales Rurales y diez (10) representantes de cada una de las asambleas parroquiales rurales existentes en la zona, además por un (1) representante de las comunas y comunidades de cada parroquia rural”</i>

#### ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El Artículo 54.-Conformación.- se refiere a La asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, la cual estará conformada, según su literal d) por siete delegados de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, sobre lo cual creemos que además de los delegados, debería estar conformada la Asamblea del Distrito por el derecho propio de aquellos presidentes de las mancomunidades legalmente constituidas, quedando el literal d) redactado de la siguiente forma:

TEXTO	PROPUESTA
<i>“Siete delegados de los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales del Distrito;</i>	<i>“Siete delegados de los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Distrito, así como los presidentes de las mancomunidades legalmente constituidas”</i>

#### CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN

En el Artículo 58.-Conformación.- se define la integración del Consejo Metropolitano de Planificación y en su literal e) se incurre en lo que hemos venido señalando en la actual propuesta, pues no se especifica que se trata del representante de las parroquias rurales, en concordancia con lo expresado anteriormente, el texto del literal mencionado quedaría escrito de la siguiente forma:

TEXTO	PROPUESTA
<i>“Un o una representante de los GAD parroquiales que formen parte del Distrito Metropolitano de Quito”</i>	<i>“Un o una representante de los GAD parroquiales rurales que formen parte del Distrito Metropolitano de Quito. El representante de los GADS parroquiales rurales será designado de tener los ejecutivos de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano”</i>

En el Art.28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Sección Tercera, se regula la constitución y organización de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el numeral 5, de forma expresa se describe que formará parte de estos consejos de planificación un representante del nivel de gobierno parroquial rural.

- **CONCLUSIONES**

La Ordenanza Metropolitana No. 102 de fecha 25 de febrero de 2016 y su Reglamento, transgreden las competencias de los Gobiernos Parroquiales Rurales, lo que limita la autonomía que le otorga la ley a este nivel de Gobierno; en tal virtud el Consejo Metropolitano de Quito debe Reformar la Ordenanza a partir de la presente propuesta. Ambos documentos consideramos son inconstitucionales puesto que restringen, limitan y violan funciones y competencias de otro nivel de gobierno, así como el principio de descentralización.

Dado que la Secretaría de Participación Ciudadana del DMQ, refiere que el Reglamento vigente deviene de la Ordenanza No. 102 y que en base al articulado de la misma, se ha realizado la letra del Reglamento, se hace impostergable y necesaria una reforma integral a la ordenanza en cuestión, de acuerdo a las contradicciones legales entre ambos documentos normativos y sus incongruencias con el ordenamiento jurídico actual.

La asamblea parroquial rural, es la máxima instancia de participación en los Gobiernos Parroquiales Rurales, por lo que modificar esta denominación, no es parte de nuestra propuesta. El Distrito Metropolitano de Quito en su Sistema de Participación Ciudadana, más que promover o crear nuevas instancias en el territorio parroquial rural, debe utilizar eficientemente las instancias de participación ciudadana ya creadas en nuestro nivel de gobierno, siempre en coordinación con sus dignatarios elegidos por el voto popular.

Sugerimos que El Consejo Metropolitano, revise integralmente el texto de la ordenanza No. 102 y diferencie a lo largo de su articulado cuando se refiera a parroquias urbanas o Gobiernos Parroquiales Rurales que son circunscripciones del Distrito Metropolitano de Quito, de igual manera es muy necesario diferenciar entre barrios urbanos y rurales, así como en comunas y comunidades urbanas y rurales. No podemos obviar que la implementación del sistema de participación ciudadana se materializa en el territorio de cada nivel de gobierno de acuerdo a lo que establece la normativa vigente.

Ambos instrumentos legales, ordenanza No.102 y su Reglamento correspondiente, se extralimitan en facultades otorgadas a los Administradores Zonales con respecto a los ejecutivos de los Gobiernos Parroquiales Rurales, al pretender que estos convoquen indistintamente las asambleas parroquiales rurales, incluso contradiciendo lo que refrenda la normativa vigente al respecto.

La ley no define que el Distrito Metropolitano de Quito, realice la obra pública de manera directa con la ciudadanía de los Gobiernos Parroquiales Rurales, entiéndase comunidades, comunas, barrios y otras organizaciones sociales de la ruralidad; la obra pública debe realizarse a través de los planes de acción concertados, desde luego con la participación ciudadana de cada territorio; de lo contrario se debilita el sistema de planificación y ejecución de la obra pública, dejando sin voz ni voto a los Gobiernos Parroquiales Rurales en sus propios territorios y cobrando protagonismo político el Distrito Metropolitano de Quito a través de sus administraciones zonales.

Por todo lo expuesto, señor Alcalde, la presente como hemos expuesto, tiene la finalidad de poner en su consideración nuestra propuesta a fin de que se implementen y se tomen en cuenta nuestras consideraciones al momento de reformar la Ordenanza.

Seguros de contar con su apoyo y el de los señores Miembros del Concejo Metropolitano, anticipamos nuestros más sinceros agradecimientos.

Atentamente,



Abg. Mayra Lorena Brito Cuzco  
**PRESIDENTA DE CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR**  
**CONAGOPARE-PICHINCHA**

[secretaria.presidencia@conagoparepichincha.gob.ec](mailto:secretaria.presidencia@conagoparepichincha.gob.ec)

Realizado	Revisado	Fecha
S.E.	D.C. 	28/10/2019